

---

INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN

**SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS**

CURSO ESCOLAR 2013/2014



Sindicatura de Cuentas  
del Principado de Asturias

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas en ejercicio de su función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, ha aprobado en sesión de 29 de marzo de 2017 el "Informe Definitivo de Fiscalización sobre Conciertos Educativos - Curso Escolar 2013/14". Asimismo ha acordado su elevación a la Junta General para su tramitación parlamentaria y su remisión a las entidades objeto de fiscalización, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas.

# ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>
I.1. Iniciativa de la fiscalización.....	7
I.2. Ámbito subjetivo y temporal .....	7
I.2.1. Ámbito subjetivo.....	7
I.2.2. Ámbito temporal .....	7
I.3. Objetivos y alcance .....	7
I.4. Marco normativo .....	8
<b>II. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN</b> .....	<b>10</b>
<b>III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS</b> .....	<b>11</b>
<b>IV. OPINIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO</b> .....	<b>12</b>
IV.1. Fundamento de la opinión con salvedades.....	12
IV.1.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades.....	12
IV.1.3. Párrafo de énfasis y de otros asuntos significativos .....	12
<b>V. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>13</b>
<b>VI. TRÁMITE DE ALEGACIONES</b> .....	<b>14</b>
<b>VII. LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS</b> .....	<b>15</b>
VII.1. Consideraciones generales .....	15
VII.1.1. Establecimiento del concierto .....	15
VII.1.2. Contenido .....	17
VII.1.3. Ejecución del concierto educativo .....	18
VII.2. Conciertos educativos en el PA.....	19
VII.2.1. Módulos del concierto educativo.....	21
VII.2.2. Organización administrativa .....	22
<b>VIII. ANÁLISIS DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS</b> .....	<b>24</b>
VIII.1. Unidades concertadas .....	24
VIII.1.1. Procedimiento de concesión.....	26
VIII.2. Módulo de gastos de personal.....	27
VIII.2.1. Pago delegado.....	27
VIII.2.2. Cooperativas .....	30
VIII.2.3. Paga extraordinaria por antigüedad .....	31
VIII.3. Módulo de otros gastos.....	31
VIII.4. Actividades extraescolares y servicios complementarios.....	33
VIII.4.1. Actividades en los centros seleccionados .....	34
VIII.5. Control de la ejecución de los conciertos.....	35
VIII.5.1. Inspección educativa .....	35
VIII.5.2. Control de carácter financiero .....	36

IX. HECHOS POSTERIORES .....	37
ANEXOS .....	39

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

ATE	Ayudantes Técnicos Educativos
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOPA	Boletín Oficial del Principado de Asturias
CA/ CCAA	Comunidad/es Autónoma/s
CE	Constitución Española
CEE	Centro de Educación Especial
CEI	Centro de Educación Infantil
CFPE	Centro de Formación Profesional Específica
CGPA	Cuenta General del Principado de Asturias
COL	Colegio
DGPDPE	Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa
EAPA	Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias
EE	Educación especial
EI	Educación infantil
EP	Educación primaria
ESO	Educación secundaria obligatoria
FP	Formación profesional
IGPA	Intervención General del Principado de Asturias
LOE	Ley Orgánica de Educación
LODE	Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
LPGPA	Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias
LSC	Ley de la Sindicatura de Cuentas del Principado del PA
PA	Principado de Asturias
PCPI	Programa de cualificación profesional
PGE	Presupuestos Generales del Estado
PGPA	Presupuestos Generales del Principado de Asturias
RD	Real Decreto
RETA	Régimen especial de trabajadores autónomos
RNBCE	Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos
SC	Sindicatura de Cuentas del Principado del PA
STS	Sentencia del Tribunal Supremo



## **I. INTRODUCCIÓN**

### **I.1. Iniciativa de la fiscalización**

Corresponde a la SC el control externo de la actividad económico-financiera del sector público autonómico del PA, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la LSC.

El Consejo de la SC en su reunión de 18 de diciembre de 2015 acordó aprobar el Programa Anual de Fiscalizaciones para el año 2016 incluyendo en el mismo, entre otros, el Informe de Fiscalización sobre los Conciertos Educativos.

### **I.2. Ámbito subjetivo y temporal**

#### **I.2.1. Ámbito subjetivo**

Según lo establecido en el Programa de Fiscalización para el ejercicio 2016, compone el ámbito subjetivo de la presente fiscalización la Consejería de Educación y Cultura del PA.

#### **I.2.2. Ámbito temporal**

La fiscalización a realizar se refiere al curso escolar 2013/2014, sin perjuicio de que, cuando se haya considerado necesario, puedan haber sido objeto de análisis transacciones acaecidas con anterioridad o posterioridad a dicho periodo, a fin de delimitar los antecedentes que dieron lugar a transacciones u operaciones vigentes en el periodo de la fiscalización, o en su caso, comprobar el desenlace de las mismas ocurrido en cursos posteriores.

### **I.3. Objetivos y alcance**

La fiscalización realizada ha tenido como objetivo general el análisis de los conciertos educativos celebrados en el PA. Como objetivos específicos, los siguientes:

- Comprobar si el procedimiento relativo a los conciertos seleccionados se ha realizado de acuerdo con el principio de legalidad y si se han respetado los principios de publicidad y concurrencia.
- Verificar los pagos efectuados en régimen de pago delegado y los pagos a cooperativas por gastos de personal.
- Revisar los pagos efectuados para financiar los gastos de funcionamiento de los centros concertados.
- Contrastar el control ejercido por la Administración sobre los conciertos formalizados relativos al curso escolar 2013/2014.

Para poder dar cumplimiento a estos objetivos se ha realizado una fiscalización de cumplimiento, conforme a los Principios y Normas fundamentales de fiscalización denominados ISSAI-ES, los cuales fueron aprobados por las ICEX en el ejercicio 2014.

Estos Principios y Normas, si bien no suponen un cambio significativo en la metodología de trabajo de la SC han supuesto la necesidad de adaptar la estructura de los informes de fiscalización a la establecida en las mismas.

#### **I.4. Marco normativo**

La principal regulación relacionada con los conciertos educativos es la siguiente:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
- RD 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.
- RD 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados.
- RD 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- Resolución de 20 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XIV Convenio Colectivo General de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.
- Resolución de 13 de febrero de 2013 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las normas que regirán la convocatoria para la aplicación del régimen de conciertos educativos para los cursos académicos 2013/14 a 2016/17.
- Resolución de 25 de febrero de 2013 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la relación media alumnado/profesorado a la que hace referencia el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- Resolución de 30 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.



- Resolución de 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta referente a las tablas salariales para el año 2013 del VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

## **II. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

La dirección de la Consejería de Educación y Cultura debe garantizar que las actividades relacionadas con los conciertos educativos y la información reflejada en sus estados financieros resultan conformes con las normas aplicables. Asimismo dicha Consejería es responsable del sistema de control interno que desde una perspectiva amplia se considere necesario para garantizar que la actividad revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

### **III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS**

Es responsabilidad de esta SC expresar una opinión sobre la legalidad de los conciertos educativos en el PA en el curso escolar 2013/2014.

Para ello, se ha llevado a cabo la fiscalización de acuerdo con los Principios fundamentales de fiscalización de las ICEX (ISSAI-ES). Dicha normativa exige que la SC cumpla los requerimientos de ética, así como que la auditoría se planifique y ejecute con el fin de obtener una seguridad razonable de que las actividades revisadas y la información reflejada en los estados financieros/contables resulten, en todos sus aspectos significativos, conformes a la normativa aplicable.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones revisadas en lo referente a los conciertos educativos. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar nuestra opinión de fiscalización de cumplimiento con salvedades de la normativa relativa a los conciertos educativos.

Todos los importes numéricos que figuran en el presente Informe están expresados en euros sin decimales y por lo tanto, las sumas de los sumandos de cada columna pudiera no coincidir exactamente con el total reflejado, consecuencia de desprestigiar visualmente las fracciones decimales.

## **IV. OPINIÓN DE LA FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

### **IV.1. Fundamento de la opinión con salvedades**

#### *A) Limitaciones al alcance*

1. Los expedientes individuales de personal de los centros concertados obrantes en la Consejería no están actualizados de acuerdo con la situación vigente de los docentes.
2. Se ha remitido de forma incompleta, sin incorporar el contrato laboral, los expedientes correspondientes a los números de la muestra 1, 24, 27, 33, 37 y 50.

#### *B) Incorrecciones materiales*

1. En lo referente a la documentación requerida para el proceso de solicitud de los conciertos, en las solicitudes de los números de la muestra 3, 5, 7, 8 y 9 no consta la declaración responsable relativa a la no discriminación de alumnos establecida en el artículo 84.3 de la LOE.
2. La Consejería de Educación y Cultura retribuye a todos los docentes de las cooperativas bajo los conciertos educativos en el PA mediante el sistema de pago delegado en lugar de directamente al centro cuando dichos docentes no tienen relación contractual de carácter laboral.
3. La Consejería de Educación y Cultura no reclama la información sobre actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios al menos al centro de la muestra número 1 que comunica en su memoria que los presta.

### **IV.1.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades**

En opinión de esta Sindicatura de Cuentas, excepto por los incumplimientos descritos en el párrafo "Fundamento de la opinión con salvedades", las actividades, operaciones presupuestarias, financieras y la información reflejada en lo referente a los conciertos educativos en el curso escolar 2013/2014, resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

### **IV.1.3. Párrafo de énfasis y de otros asuntos significativos**

La Consejería de Educación y Cultura no solicita las novaciones contractuales de los docentes en caso de que estas se hubieran producido ni los centros las envían voluntariamente.

## V. RECOMENDACIONES

A la vista de lo expuesto en el cuerpo de este Informe, esta Sindicatura de Cuentas formula las siguientes recomendaciones:

1. Debería instarse a los centros concertados a enviar mensualmente a la Consejería de Educación y Cultura una declaración responsable sobre el efectivo cumplimiento de sus funciones por el personal cuyo sueldo es retribuido mediante el sistema de pago delegado, como medio de acreditar la conformidad de la transferencia realizada al efecto.
2. Sería aconsejable que la Consejería de Educación y Cultura llevara a cabo actuaciones de comprobación de los gastos de funcionamiento de los centros concertados, más allá de la presentación de los certificados de los Consejos Escolares de aprobación de cuentas.
3. La Consejería debería aprobar o denegar en cada caso mediante resolución expresa y motivada las solicitudes de autorización de precios de las actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios.
4. La Consejería de Educación y Cultura debería comprobar las cantidades efectivamente ingresadas por los centros concertados relacionadas con las actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios así como la efectiva comunicación a las familias del carácter voluntario de las actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios.

## **VI. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la LSC y 23.4 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la SC, se puso en conocimiento de los responsables de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias como a los centros educativos seleccionados para que formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas y aportasen documentos que entendiesen pertinentes en relación con la fiscalización realizada o, en su caso, para que expusiesen las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar respecto a las recomendaciones formuladas en dicho Informe Provisional por esta SC.

Todas las alegaciones formuladas han sido examinadas y valoradas suprimiéndose o modificándose el texto en aquellos casos en que se comparte lo indicado en las mismas. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, porque no se comparte la exposición o los juicios en ellas vertidos o porque no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados de este Informe, con independencia de las consideraciones que pudieran haberse manifestado en las alegaciones.

## **VII. LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS**

La CE ampara el derecho a la educación y la libertad de enseñanza (artículo 27.1) a la vez que el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones (artículo 27.3). Asimismo, establece el derecho a la libertad de cátedra (artículo 20.1 c)) y a la libertad de conciencia (artículos 14, 16, 20 y 23), a la par que se garantiza la libertad de creación de centros docentes (artículo 27.6). También responsabiliza a los poderes públicos de la programación general de la enseñanza (artículo 27.5) orientada a asegurar un puesto escolar a todos los ciudadanos. Finalmente, la ayuda a los centros docentes (artículo 27.9) tiene que compaginarse con la intervención de profesores, padres y alumnos en el control y gestión de esos centros sostenidos con fondos públicos (artículo 27.7).

El concierto educativo se configura como el instrumento a través del cual se hace efectivo en centros privados el derecho a la educación básica obligatoria y gratuita, mediante la asignación de fondos públicos destinados a este fin por la Administración.

### **VII.1. Consideraciones generales**

#### **VII.1.1. Establecimiento del concierto**

Están facultados para formalizar conciertos educativos con la Administración las personas físicas o jurídicas de carácter privado y de nacionalidad española que sean titulares de los centros privados y los de nacionalidad extranjera en los términos que establece el RNBCE.

Para poder acogerse al régimen de conciertos, los centros privados deberán cumplir una serie de requisitos mínimos en relación con la titulación académica del profesorado, la relación numérica alumno-profesor, las instalaciones docentes y deportivas y el número de puestos escolares; estar autorizados para impartir las enseñanzas que constituyen el objeto del concierto, someterse a las normas establecidas en la LODE y asumir las obligaciones derivadas del concierto. Conjuntamente, el titular deberá constituir el consejo escolar del centro y proceder a la designación de director en el plazo previsto al efecto.

#### *A) Procedimiento*

Los centros privados que cumpliendo los requisitos, deseen acogerse al régimen de conciertos a partir de un determinado curso académico, deben efectuar la solicitud, acompañada de la documentación complementaria requerida, a la administración educativa competente durante el mes de enero anterior al comienzo de dicho curso.

Tienen preferencia para acogerse al régimen de conciertos los centros privados que satisfagan necesidades de escolarización, atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o, que, cumpliendo alguno de los requisitos anteriores, realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. Junto con la solicitud, los centros deben presentar una memoria explicativa, con los requisitos del artículo 21 del RNBCE, que será evaluada por la administración educativa competente.

En todo caso, siempre que se dé igualdad de condiciones, tienen preferencia aquellos centros que en régimen de cooperativa cumplan con alguna o algunas de las finalidades descritas anteriormente. No obstante, y a efectos de la celebración de conciertos, será necesario que los estatutos de las cooperativas no contengan cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones que para los centros concertados se derivan de la LODE.

Una vez recibidas las solicitudes, la Administración puede encomendar a comisiones o, en su caso, a consejos escolares del ámbito territorial que proceda, la evaluación de las solicitudes presentadas. En dichos órganos estarán representados, además de las autoridades educativas, la Administración Local y los distintos sectores afectados, estos últimos a través de sus organizaciones representativas. Dichos órganos examinarán las solicitudes y memorias presentadas, formulando ante la autoridad competente las correspondientes propuestas que deberán ser motivadas, dentro del orden de preferencia mencionado anteriormente. En todo caso, las propuestas de dichos órganos deberán ajustarse a las consignaciones presupuestarias disponibles.

Corresponde al consejero titular de la competencia de educación la aprobación de los conciertos educativos, por un periodo renovable de 4 años, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos previstos y de acuerdo con los correspondientes criterios de preferencia. Si la resolución fuera denegatoria, ésta deberá ser motivada.

La aprobación o denegación de los conciertos deberá tener lugar antes del 15 de abril del año correspondiente, previa fiscalización por la IGPA de la relación de centros y unidades escolares en función de los créditos presupuestarios disponibles. Dicha resolución se notificará a los interesados y se publicará en el BOE y el BOPA. Contra la resolución denegatoria el interesado podrá interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

La formalización de los conciertos educativos, en documento administrativo, debe reflejar los derechos y obligaciones recíprocas así como las características concretas del centro y demás circunstancias derivadas de la normativa. Dicha formalización se efectuará antes del 15 de mayo del año correspondiente.

Formalizado el concierto, el titular deberá adoptar las medidas precisas para la constitución del consejo escolar del centro y consiguiente designación del Director con anterioridad al curso académico siguiente. El consejo escolar del centro se constituirá de acuerdo con un procedimiento que garantice la publicidad y objetividad del proceso electoral, así como el carácter personal, directo, igual y secreto del voto de los miembros de la comunidad escolar.

Una vez formalizados los conciertos educativos, se inscribirán de oficio en el registro de centros de la administración educativa competente. El PA debe dar traslado de los correspondientes asientos al Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo máximo de un mes. En el referido registro se anotarán, entre otras circunstancias, la aprobación y formalización del concierto, con indicación de las unidades concertadas y demás características esenciales del mismo, un extracto, en su caso, de los elementos que configuran el carácter propio del centro, las renovaciones, modificaciones, incumplimientos y sus efectos, así como la extinción y sus causas.



### VII.1.2. Contenido

#### A) *Obligaciones asumidas por la Administración en virtud del concierto*

Las obligaciones que asumen la Administración en virtud de un concierto educativo son:

- Asignación de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados dentro de la cuantía global establecida en los PGE y, en su caso, en la de las CCAA, en función de los módulos económicos por unidad escolar y nivel educativo que se fijen en la LPGE.
- En los módulos económicos por unidad, cuya cuantía asegurará que la enseñanza se imparte en condiciones de gratuidad, se diferenciarán:

Las cantidades correspondientes a salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social correspondientes a los titulares de los centros. Estas cantidades tenderán a hacer posible gradualmente que la remuneración del personal docente sea análoga a la del profesorado estatal de los respectivos niveles de enseñanza objeto del concierto.

Las cantidades asignadas para otros gastos, que comprenderán los de personal de administración y servicios, los ordinarios de mantenimiento y conservación y los de reposición de inversiones reales, sin que, en ningún caso, se computen amortizaciones ni intereses del capital propio. Dichas cantidades se fijarán con criterios análogos a los aplicados a los centros públicos.

Las cantidades pertinentes para atender al pago de los conceptos de antigüedad del personal docente de los centros concertados y consiguiente repercusión en las cuotas de la Seguridad Social; pago de las sustituciones del profesorado y complemento de dirección; pago de las obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores. Tales cantidades se recogerán en un fondo general que se distribuirán en forma individualizada entre el personal docente de los centros concertados, de acuerdo con las circunstancias que concurren en cada profesor y aplicando criterios análogos a los fijados para el profesorado de los centros públicos.

- Reconocimiento de los beneficios fiscales y no fiscales reconocidos para las fundaciones benéfico-docentes.
- Asunción de las alteraciones en los salarios del profesorado derivadas de convenios colectivos siempre que no superen el porcentaje del incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que hace referencia el artículo 49.6 de la LODE.
- Autorización de la percepción de cantidades determinadas en concepto de retribución de actividades escolares complementarias y de servicios complementarios, previa propuesta del consejo escolar del centro en el primer caso.

### B) *Obligaciones asumidas por los centros privados en virtud del concierto*

Las obligaciones que asume un centro educativo concertado son:

- Impartir gratuitamente las enseñanzas del concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor. Por la impartición de las enseñanzas del nivel educativo objeto del concierto no se podrá percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por tal actividad.
- Cumplir las normas establecidas en la normativa legal aplicable.
- Tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondiente al nivel o niveles de enseñanza objeto del concierto.
- Tener una relación media alumnos/profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro.

No obstante, atendiendo a razones suficientemente justificadas, podrá exceptuarse del cumplimiento de esta obligación a los siguientes centros:

- i) Aquellos en los que se encuentre prevista la entrada progresiva en funcionamiento del número completo de unidades en un plazo no superior a la duración del concierto.
  - ii) Aquellos otros en los que de la celebración del concierto pueda preverse que, en un plazo no superior a la mitad de la duración del mismo, alcancen la relación media alumnos/profesor requerida.
- Deber de hacer constar en su denominación, en su documentación y en su publicidad la condición de centro concertado.
  - Comunicar a los miembros de la comunidad escolar y, en su caso, a las autoridades competentes, el carácter propio del centro, en el supuesto de que lo hubiere.

### **VII.1.3. Ejecución del concierto educativo**

Como contraprestación por los servicios educativos concertados con los centros, la Administración abonará mensualmente los salarios al profesorado de los centros concertados como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro y trimestralmente a los titulares de los centros, las cantidades correspondientes a los restantes gastos de funcionamiento.

#### A) *Abono de cantidades correspondientes a salarios*

Los titulares de los centros concertados deben facilitar a la administración educativa competente las nóminas de su profesorado, las liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social así como los partes de alta, baja o alteración que son gestionados por los propios centros en su condición de empleador en la relación laboral.

El centro debe facilitar en listado de nóminas donde se relacionarán los profesores correspondientes a las unidades concertadas sin que, en ningún caso, el coste de cada unidad pueda exceder de los módulos señalados en los PGE, excluida la antigüedad. Asimismo, el listado de las nóminas incluirá las circunstancias que concurren en cada profesor a efectos de determinar el sueldo, la antigüedad, la cotización a la Seguridad Social y otras posibles variantes.

Debe tenerse en cuenta que todas las actividades del profesorado de los centros concertados retribuidas por la Administración, tanto lectivas como no lectivas, deben prestarse en el nivel de enseñanza objeto del concierto.

La Administración, al abonar los salarios al personal docente de los centros concertados, efectuará e ingresará en el Tesoro las retenciones correspondientes al IRPF así como el ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social.

#### *B) Abono de cantidades correspondientes a otros gastos*

Las cantidades abonadas por la Administración para los otros gastos del centro concertado se justificarán, al final de cada curso escolar, mediante aportación por el titular de la certificación del acuerdo del consejo escolar aprobatorio de las cuentas.

No obstante, los centros concertados están sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la IGPA.

## **VII.2. Conciertos educativos en el PA**

El artículo 18.1 del EAPA establece que corresponde a la CA la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la CE y en las leyes orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma norma, lo desarrollan. De acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la LODE corresponde al PA en su ámbito territorial asegurar la cobertura de las necesidades educativas por medio de la programación general de la enseñanza, proporcionando una oferta adecuada de puestos escolares, teniendo en cuenta en todo caso la oferta existente de centros públicos y privados concertados, así como la racionalización del uso de los recursos públicos destinados a la educación.

En virtud de los anteriores preceptos, la Resolución de 13 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, aprobó las normas que rigen la convocatoria para la aplicación del régimen de conciertos educativos, de los centros docentes privados en el ámbito territorial del PA, durante los cursos académicos 2013/2014 a 2016/2017.

El artículo 16 del RNBCE establece que debido al concierto educativo, el titular del centro se obliga a tener una relación media alumno/profesorado por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine, teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro. El artículo 17 del mismo texto legal dispone las posibles excepciones a las relaciones aprobadas.

Para la determinación del número de alumnos se toma como referencia el alumnado escolarizado en centros públicos de la localidad y el número de unidades autorizadas

en dichos centros. Según la Resolución de 25 de febrero de 2013, la relación media alumnado/profesorado en el PA es la siguiente:

Localidad	Infantil	Primaria	ESO	Bachillerato
Avilés	19	20	23	25
Colloto	16	19	0	0
El Entrego	16	18	18	22
Gijón	21	22	23	25
Infiesto	17	17	20	19
Langreo	17	16	17	23
Las Vegas	20	22	0	0
Llanes	22	19	23	25
Luarca	17	15	21	22
Mieres	19	19	20	20
Navia	18	19	24	25
Noreña	19	20	21	25
Oviedo	21	21	23	25
Pola de Laviana	23	19	20	17
Pola de Lena	20	20	21	18
Pravia	18	20	20	20
Ribadesella	18	17	21	21
Sotrondio	17	18	19	16
Tapia	12	19	19	23
Villaviciosa	20	22	22	20
Resto Localidades	17	17	21	23

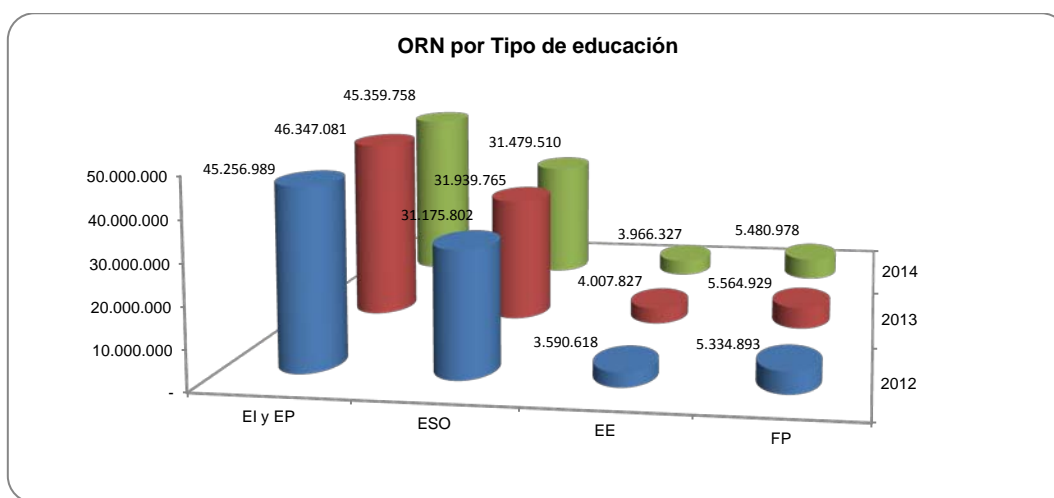
En el curso escolar 2013/2014, los centros con un concierto vigente en el PA eran 72:

Tipo centro	Total
Colegio	58
Centro Educación Especial	6
Centro Educación Infantil	3
Centro de Formación Profesional Específica	5
<b>Total</b>	<b>72</b>

### VII.2.1. Módulos del concierto educativo

Según el artículo 117.1 de la LOE el importe de los fondos públicos necesarios para sostener los centros concertados se incluirá en los presupuestos de las Administraciones.

Partiendo de las liquidaciones presupuestarias de la CGPA, según se trate de educación infantil, primaria, educación secundaria o formación profesional, las cantidades destinadas a sufragar los conciertos educativos durante los ejercicios 2012 a 2014, se muestran a continuación:



Las variaciones del gasto por tipo de educación desde el ejercicio 2012 hasta el año 2014 son:

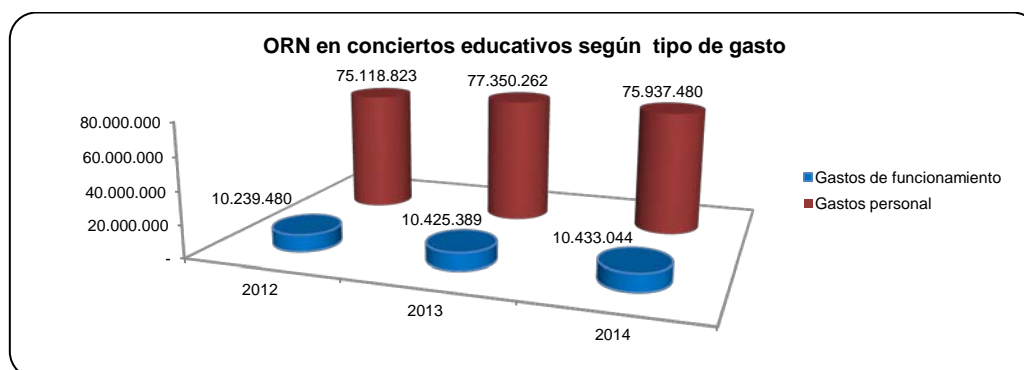
Programa	Etapa educativa	Var %	
		2013-12	2014-13
422A	EI y EP	2,41%	(2,13%)
422C	ESO	2,45%	(1,44%)
422E	EE	11,62%	(1,04%)
422B	FP	2,74%	1,53%
<b>Total</b>		<b>2,83%</b>	<b>(1,60%)</b>

Este gasto supone sobre el total del capítulo 4 de la liquidación de la CGPA, los siguientes porcentajes en cada ejercicio:

Ejercicio	ORN		% ORN sobre Cap. 4
	Total del Cap. 4	Programas educativos	
2012	2.422.278.914	85.358.303	3,52%
2013	2.111.758.467	87.775.650	4,16%
2014	2.119.900.004	86.370.524	4,07%

En los anexos I y II se muestran los módulos establecidos en la LPGE del ejercicio 2013 y los establecidos en la LPGPA del mismo ejercicio recordando que los segundos pueden mejorar los primeros pero no ser inferiores a aquéllos.<sup>1</sup>

En 2014, el 87,92 % del gasto en conciertos educativos se destinó a gastos de personal:



## VII.2.2. Organización administrativa

La estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte se establecía en un primer momento para el curso escolar fiscalizado en el Decreto 74/2012, de 14 de junio, que posteriormente fue modificado por el Decreto 29/2013, de 5 de junio, estructura que estuvo vigente hasta el 14 de agosto de 2015.

De acuerdo con dicha estructura, a la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa le correspondía, respecto al personal docente y centros no universitarios, el ejercicio de las siguientes competencias:

- Las que le corresponden a la CA respecto del personal docente al que se refiere la LOE.
- Las funciones en materia de centros en los niveles no universitarios, la planificación de la red de centros y la asistencia a la gestión de los mismos, así como la planificación y ejecución de las inversiones.

Dentro de la DGPDPPE en el curso fiscalizado existían las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de servicio:



<sup>1</sup> Los gastos variables fijados en el módulo del PA para el caso del programa cualificación profesional se deben a un error en la publicación de los mismos.

Las funciones que correspondían a cada uno de estos servicios en relación con el personal docente al que se refiere la LOE, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y Sector Público, eran las siguientes:

Servicio	Funciones
Servicio de Plantillas y Costes de Personal	<p>Planificación de las plantillas y necesidades de profesorado de los centros docentes de titularidad pública dependientes de la Consejería.</p> <p>Evaluación y control económico de las plantillas, así como de las propuestas de variación que sobre las mismas se formulen.</p> <p>Gestión de los sistemas de provisión de puestos.</p> <p>Gestión de los sistemas de ingreso y acceso a la función pública docente.</p> <p>Cualesquiera otras que le puedan ser encomendadas por la Dirección General de Personal docente y planificación educativa, en su ámbito de gestión.</p>
Servicio de Gestión administrativa	<p>Tramitación de propuestas de nombramientos y ceses del personal funcionario docente y contratación de personal laboral docente.</p> <p>Gestión de vacaciones, permisos y licencias del personal docente.</p> <p>Propuesta de concesión de comisiones de servicio al personal docente.</p> <p>Propuesta de declaración de las situaciones administrativas del personal docente.</p> <p>Tramitación del reconocimiento de trienios y, en su caso, de sexenios.</p> <p>Tramitación de los nombramientos de quienes ocupen las direcciones y demás cargos directivos de los centros de enseñanza.</p> <p>Informe y propuesta de resolución de expedientes de compatibilidad.</p> <p>El mantenimiento y actualización del Registro de personal en lo que se refiere al personal docente, bajo el control de la unidad que tenga a su cargo el Registro General de Personal, así como archivo y custodia de los expedientes del mismo.</p> <p>Cualesquiera otras que le puedan ser encomendadas por la Dirección General de Personal docente y planificación educativa, en su ámbito de gestión.</p>
Servicio de Relaciones Laborales	<p>Colaboración y coordinación con el órgano de la Consejería de Hacienda y sector público competente en materia de relaciones laborales y salud laboral.</p> <p>Control y propuesta de medidas en materia de salud laboral y prevención de riesgos laborales en centros docentes dependientes de la Consejería.</p> <p>Interlocución y negociación sindical en el ámbito de la enseñanza pública, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y sector público.</p> <p>Negociación en el ámbito de la enseñanza concertada.</p> <p>Cualesquiera otras que le puedan ser encomendadas por la Dirección General de Personal docente y planificación educativa, en su ámbito de gestión.</p>
Servicio de Centros(*)	<p>Propuesta de creación, modificación, transformación, supresión, autorización y organización de unidades y centros escolares de titularidad pública y privada.</p> <p>Gestión del registro de centros educativos.</p> <p>Estudio de la demanda educativa en los diferentes niveles, modalidades, etapas y ciclos, así como la puesta al día del mapa escolar.</p> <p>Escolarización del alumnado y elaboración de las normas para ello.</p> <p>Elaboración del calendario y jornada escolar y, en su caso, su flexibilización.</p> <p>Programación, coordinación y ejecución de las inversiones en equipamiento e infraestructuras que se hallen dentro del ámbito educativo.</p> <p>Elaboración y seguimiento de propuestas para la asignación y optimización de recursos económicos a los centros públicos dependientes de la Consejería.</p> <p>Elaboración de instrucciones sobre construcción y mantenimiento de los inmuebles destinados a actividades docentes.</p> <p>Elaboración y tramitación de los proyectos y dirección de obras programadas por la Consejería en el ámbito educativo, así como la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas para su contratación.</p> <p>Tramitación de los expedientes para la formalización y control de los conciertos educativos, así como la gestión de subvenciones a centros privados de enseñanza concertada.</p> <p>El diseño y localización de la red de centros de enseñanza no universitaria.</p> <p>Tramitación de los expedientes de concesiones de becas y ayudas al alumnado.</p> <p>Gestión y explotación de datos de los programas informáticos de gestión de centros docentes.</p> <p>Planificación del servicio de transporte escolar, así como la del servicio de comedores escolares y escuelas hogar.</p> <p>Gestión de la nómina de los centros docentes concertados.</p> <p>Cualesquiera otras que le puedan ser encomendadas por la persona titular de la dirección General de personal docente y planificación educativa, en su ámbito de gestión.</p>

(\*)En relación con los centros de enseñanza no universitaria de titularidad del PA

## VIII. ANÁLISIS DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS

Durante la fiscalización se seleccionó una muestra sobre todos los centros con concierto vigente en el PA durante el curso escolar 2013/2014 con el objeto de realizar las distintas pruebas de auditoría planificadas.

Dentro de los colegios concertados, se seleccionaron aquéllos con mayor número de unidades concertadas de las tres grandes ciudades, Oviedo, Gijón y Avilés y del resto de localidades. Para el resto de centros, se seleccionó el de mayor número de unidades concertadas excepto en el caso de CEI donde se realizó una selección aleatoria al tener el mismo número de unidades concertadas. La cobertura de la muestra es del 12,86 % en lo referente al número de centros y del 18,79 % en lo referente al número de unidades concertadas.

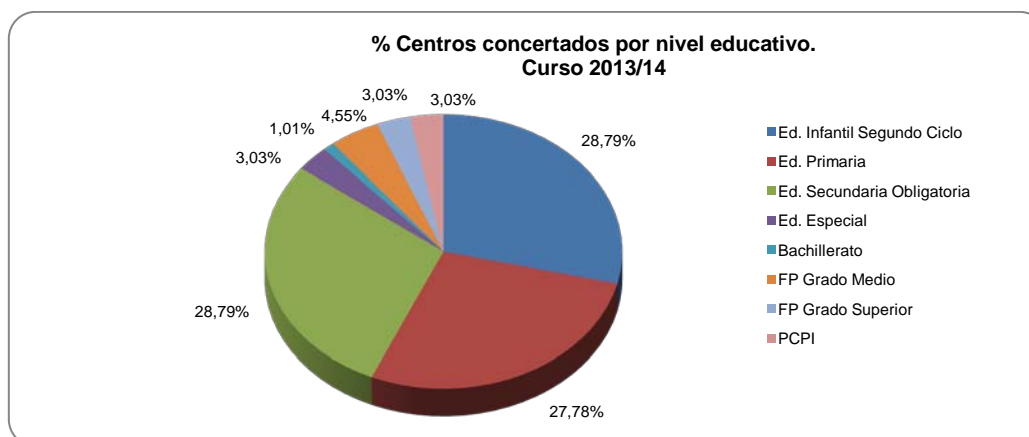
La muestra es la siguiente:

Núm. muestra	Tipo Centro	Cód. Centro	Localidad	EI	EP	ESO	BCH	PCPI	CF	EE	Total unidades concertadas
1	CEE	33006044	Gijón	-	-	-	-	-	-	11	11
2	CFPE	33006172	Gijón	-	-	-	-	3	9	-	12
3	CEI	33024231	Gijón	3	-	-	-	-	-	-	3
4	COL	33012688	Oviedo	14	30	20	-	-	-	-	64
5	COL	33001319	Avilés	12	24	16	-	-	-	-	52
6	COL	33005945	Gijón	9	18	15	-	-	-	-	42
7	COL	33021021	Langreo	6	12	8	-	-	-	-	26
8	COL	33010692	Mieres	6	12	8	-	-	-	-	26
9	COL	33006287	Gijón	-	-	-	6	1	3	-	10

A esta muestra se añadió posteriormente para las pruebas de conceptos retributivos una cooperativa, número de centro 33009392, seleccionada aleatoriamente, de las cuatro existentes en el PA.

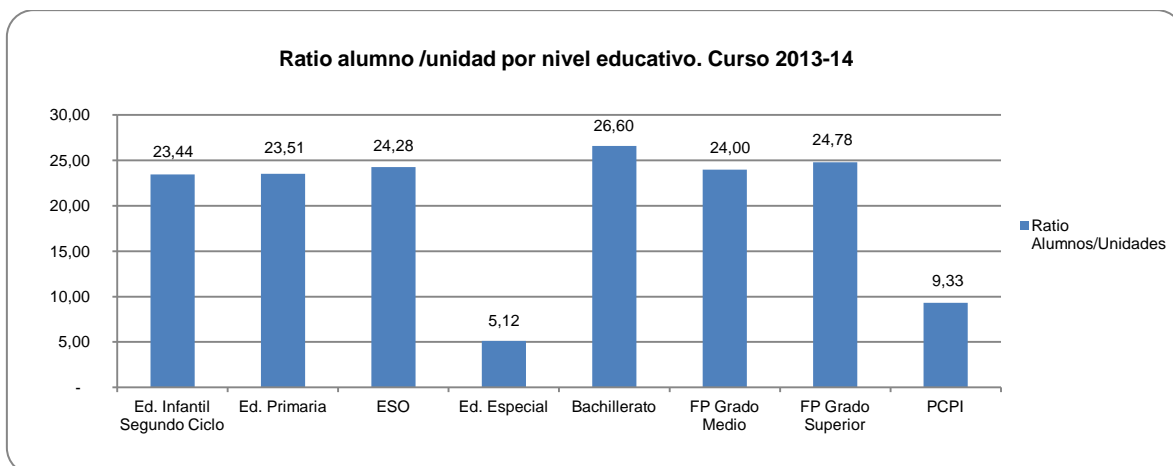
### VIII.1. Unidades concertadas

Mediante Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de 25 de febrero de 2013 se aprobó la relación media alumno-profesor por unidad escolar. Las 1.309 unidades que se concertaron en las distintas etapas cubren las necesidades educativas de 31.901 alumnos. Por nivel educativo se conciertan el mayor número de unidades en el segundo ciclo de EI y en la ESO:

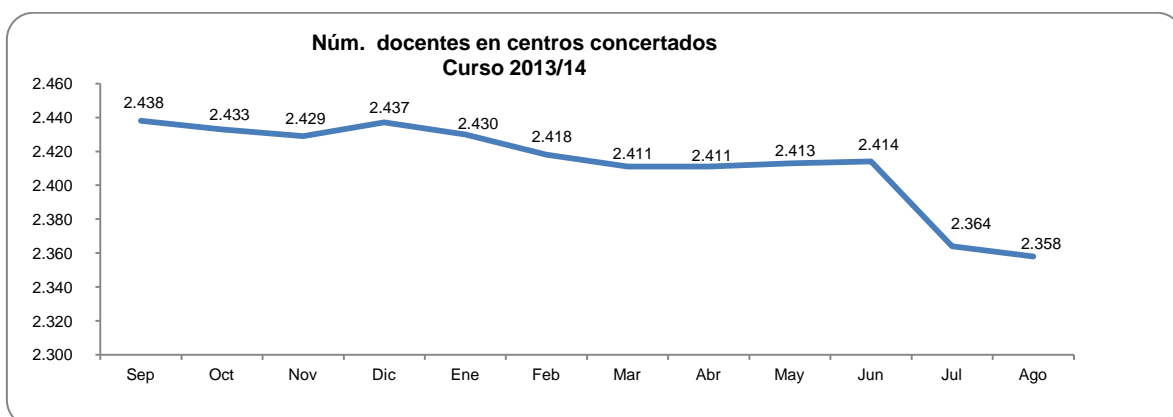




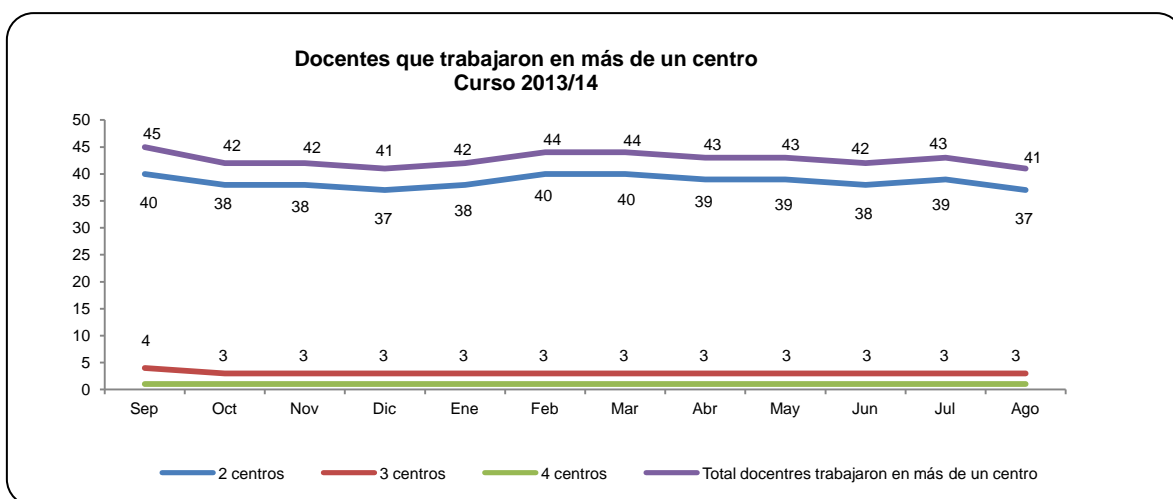
El ratio total calculado de alumno/profesor por unidad concertada varía según la etapa educativa de la manera en que se muestra a continuación:



Respecto al número de docentes que efectivamente trabajaron en los centros concertados durante el curso escolar 2013/2014, la distribución es la siguiente:



Parte de estos docentes trabajaron en más de un centro a la vez, trabajando uno de ellos en cuatro centros distintos durante el curso 2013/14:



En cuanto a los 62 profesores seleccionados de la muestra de los 10 centros docentes objeto de fiscalización, dos trabajaron en más de un colegio concertado en el curso 2013/14 como se muestra en la siguiente tabla:

Núm. muestra	Cód. Centro	Núm. horas semanales
56	33009392	17
	33014818	8
<b>Total horas semanales</b>		<b>25</b>
62	33009392	8
	33024125	4
<b>Total horas semanales</b>		<b>12</b>

Realizada la comprobación de las horas trabajadas por dichos dos docentes no superan el máximo de 25 horas lectivas fijado en el VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

#### VIII.1.1. Procedimiento de concesión

El plazo para la solicitud del concierto educativo para el periodo 2013/2017 ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (actual Consejería de Educación y Cultura) finalizó el día 27 de febrero de 2013 presentándose todas las solicitudes en el término legalmente establecido ya que éste se vio ampliado consecuencia de una rectificación de errores que afectaba a la presentación por medios telemáticos de la solicitud. No obstante dicha ampliación del plazo debería de haberse recogido expresamente en la mencionada rectificación para común conocimiento.

Los nueve centros analizados dentro de la muestra solicitaron la renovación de conciertos educativos anteriores. Dos de ellos (números 2 y 9), son conciertos de carácter singular al concertarse enseñanzas postobligatorias. Las plazas solicitadas no variaron respecto a las que anteriormente estaban concertadas excepto en el centro número 33012688 donde se aumentó en una unidad y en el centro 33005945 donde se concertó una unidad menos de las existentes en 2013.

En lo referente a la documentación requerida, en las solicitudes de los números de la muestra 3,5,7,8 y 9 no consta la declaración responsable relativa a la no discriminación de alumnos establecida en el artículo 84.3 de la LOE.

Tras haberse presentado las solicitudes<sup>2</sup> y hechas las subsanaciones necesarias, se constituyó la Comisión de conciertos educativos, donde se valoraron las propuestas iniciales de los centros, teniendo en cuenta la oferta educativa de la zona, el marco de la planificación de la administración educativa, la suficiencia presupuestaria, la evolución de las matrículas, el índice de natalidad y las unidades de la red pública, respetando la libre elección de centro. Tras las observaciones formuladas por dicha Comisión, se valoraron las alegaciones expuestas por los centros para posteriormente aprobarse la Resolución Provisional el 19 de marzo de 2013. Esta fue trasladada a los

---

<sup>2</sup> De todas las solicitudes presentadas se denegaron dos sobre la base del posible incumplimiento del artículo 84 de la LOE. Esta decisión fue recurrida por ambos centros y el Consejo de Gobierno acordó conceder la subvención de forma provisional a los citados centros docentes, renovándose el concierto educativo por sendas Resoluciones de 23 y 24 de septiembre de 2013 respectivamente

interesados para la formulación de las reclamaciones pertinentes en el plazo establecido al efecto.

De los nueve centros revisados, dos centros (números 6 y 9) presentaron alegaciones a la Resolución Provisional. Tras cumplimentarse el trámite de audiencia, el 4 de abril se realizó la propuesta que fue elevada a la aprobación del Consejo de Gobierno para la autorización de un gasto plurianual por importe de 343.916.561 euros por un periodo que abarcaba desde el curso escolar 2013/2014 hasta el curso 2016/2017, con el siguiente detalle:

Partida ppraria. de gastos de funcionamiento	2013	2014	2015	2016	2017
14.06.422A.480014	1.678.926	5.040.684	5.048.493	5.048.493	3.365.662
14.06.422C.480014	1.115.355	3.349.502	3.354.578	3.354.578	2.236.385
14.06.422E.480014	469.954	1.409.862	1.409.862	1.409.862	939.908
14.07.422B.480014	281.122	843.366	843.366	843.366	562.244
<b>Total gastos de funcionamiento</b>	<b>3.545.357</b>	<b>10.643.414</b>	<b>10.656.299</b>	<b>10.656.299</b>	<b>7.104.199</b>

Partida ppraria. de gastos de personal	2013	2014	2015	2016	2017
14.06.422A.480015	13.732.066	40.147.783	40.259.727	40.408.985	25.977.205
14.06.422C.480015	9.543.535	27.958.057	27.958.057	27.958.057	17.973.037
14.06.422E.480015	890.745	2.574.039	2.574.039	2.574.039	1.654.739
14.07.422B.480015	1.610.989	4.713.730	4.872.567	4.826.711	3.102.886
<b>Total gastos de personal</b>	<b>25.777.334</b>	<b>75.393.610</b>	<b>75.664.390</b>	<b>75.767.792</b>	<b>48.707.867</b>

<b>Total</b>	<b>29.322.692</b>	<b>86.037.024</b>	<b>86.320.688</b>	<b>86.424.091</b>	<b>55.812.066</b>
--------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

Los conciertos se formalizaron el día 13 de mayo de 2013 diferenciándose las unidades concertadas de educación obligatoria (primaria y secundaria) y la no obligatoria (infantil y formación profesional de grado medio o superior y bachilleratos).

De los nueve centros del muestreo, tres de ellos (2, 7 y 4) han sufrido modificaciones una vez formalizados. Las modificaciones de oficio se debieron a cambios normativos en los números de la muestra 2 y 7 por la Disposición Final Tercera del RD 127/2014 del que se deriva la eliminación de algún curso formativo y del cambio de nombre y contenido en otros; por otro lado del cumplimiento del RD 1147/2011 que ordena que varias titulaciones de la LOGSE hayan de adecuarse a titulaciones a la LOE. Además, se elimina una unidad en el centro número 2 de la muestra por cambio de la normativa y exceso de oferta en uno de los grados medios ofertados.

La modificación del concierto en el centro número 4 se debe al aumento del número de matrículas en el mismo, criterio que se adecúa a lo establecido en el artículo 109 de la LOE, en la programación de la oferta de plazas.

## VIII.2. Módulo de gastos de personal

### VIII.2.1. Pago delegado

#### A) Comprobación del número de horas por centro

Sobre los centros incluidos en la muestra seleccionada se han comparado las resoluciones de las horas autorizadas por la Consejería con la comunicación que al efecto realizan los propios centros.

Las diferencias detectadas son las siguientes:

Cód. centro	Horas autorizadas	Horas comunicadas	Observaciones
33010692	1055	1016	Se comunican 43 horas menos de ATE, 17 horas menos de agrupamiento flexible y 22 horas menos de integración. No obstante el colegio comunica 25 horas más de primaria y 17 horas más del primer ciclo de ESO.
33001319	1674	1627	Se comunican 4 horas menos de primaria, 19 horas menos de diversidad curricular, 30 horas menos de ATE, 6 horas extra y 4 horas de refuerzo menos. A su vez, 8 horas más de primer ciclo de ESO, 2 horas más del segundo ciclo de ESO y 6 horas más de integración.
33005945	1462	1424	Se comunican 38 horas menos de ATE.
33012688	2377	2247	Se comunican 114 horas menos de ATE y 16 horas menos de fisioterapia.

En todos los casos en que existen divergencias los centros prestan menos horas que las autorizadas. Debe tenerse en cuenta que las horas autorizadas en la resolución de la Consejería operan como un máximo. Los centros pueden prestar menos horas según sus necesidades y siempre respetando la adecuada prestación de los servicios.

Por otra parte sobre la muestra de personal se ha realizado una comprobación entre las horas que figuran en los contratos remitidos desde la Consejería con el número de horas que efectivamente prestan los docentes en el centro según la relación de las mismas facilitada a esta SC detectándose las diferencias señaladas en el Anexo III

De los 62 expedientes hay 6 (números 1, 24, 27, 33, 37 y 50) que no se han comprobado por no disponer de los contratos de acuerdo con la limitación al alcance del apartado IV.1.A.

De los revisados, en el 43,55 % de los integrantes de la muestra existen diferencias entre las horas siendo en 15 de ellos las horas comunicadas por el centro superiores a las recogidas en los contratos respectivos.

#### B) Titulación

La titulación requerida para los profesionales encargados de la atención educativa directa al alumnado está establecida en la normativa de la siguiente forma:

Etapas educativa	Titulación	Observaciones
Primer ciclo EI	Maestro con la especialización en educación infantil o Grado equivalente. Técnico Superior en Educación Infantil.	
Segundo ciclo EI	Maestro y la especialidad en educación infantil o Grado equivalente.	De apoyo maestros de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran. Los centros deberán contar, como mínimo, con un graduado en educación infantil o un maestro especialista en educación infantil por cada unidad.
Educación Primaria	Maestro de Educación Primaria o Grado equivalente.	La enseñanza de música, educación física, idiomas extranjeros o de aquellas otras enseñanzas que determine el Gobierno, serán impartidas por maestros con la especialización o cualificación correspondiente. Los centros dispondrán, como mínimo, de un maestro por cada grupo de alumnado
ESO y Bachillerato	Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, o título de educación superior de grado. Formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado.	El Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) fue sustituido en el Plan Bolonia por un Máster específico para profesorado de ESO, bachillerato, FP y enseñanza de idiomas
FP	Título Máster de Formación Pedagógica o equivalente.	

Dentro de los centros seleccionados en la muestra se han revisado 62 expedientes de los docentes para verificar la vigencia de sus contratos, la adecuación del pago de los trienios a la antigüedad reflejada en el contrato y que la titulación se corresponde con la exigida para impartir las clases para las que han sido contratados y en su caso, que cuentan con las necesarias autorizaciones de la Consejería.

La verificación de los contratos y trienios no ha podido realizarse adecuadamente debido a la limitación al alcance expuesta en el apartado IV.1.A. En las titulaciones revisadas no se han detectado incidencias.

### C) Conceptos retributivos integrantes de la nómina

Dentro de las nóminas de los centros seleccionados en la muestra se han revisado 62 elegidas aleatoriamente correspondientes al mes de mayo del curso 2013/2014.

Se han seleccionado 54 profesores de distintos colegios y 8 del centro con código 33009392 en régimen de cooperativa. El desglose por colegios es el siguiente:

Núm. muestra	Tipo Centro	Cód. Centro	Localidad	Núm. profesores seleccionados
1	CEE	33006044	Gijón	2
2	CFPE	33006172	Gijón	3
3	CEI	33024231	Gijón	1
4	COL	33012688	Oviedo	14
5	COL	33001319	Avilés	11
6	COL	33005945	Gijón	9
7	COL	33021021	Langreo	6
8	COL	33010692	Mieres	6
9	COL	33006287	Gijón	2
<b>Total</b>				<b>54</b>

Se han fiscalizado los importes de los distintos conceptos retributivos integrantes de cada una de las nóminas con las limitaciones en el análisis de los trienios especificada en el apartado IV.1.A de este Informe. La Consejería obtiene los datos, a efectos del pago, exclusivamente sobre los documentos de cotización a la Seguridad Social sin actualizar los expedientes de cada profesor.

No se han detectado incidencias en las comprobaciones de sueldo, complemento autonómico, complemento de licenciado, complemento de maestro y demás aspectos de las nóminas.

Se ha comprobado que los centros docentes no facilitan a la Administración, con carácter previo al pago delegado de las nóminas, documentación acreditativa de la efectiva realización de las prestaciones por parte del profesorado. Si bien es cierto que la normativa especial que regula el procedimiento del pago delegado no exige específicamente a los centros docentes la aportación de documentación acreditativa de que el profesorado haya cumplido sus obligaciones, esta SC entiende que sería necesario para poder materializar el pago delegado de las nóminas que los centros emitieran un certificado acreditando la realización de la prestación en el tiempo y la forma previamente establecida.

La Administración afirma realizar comprobaciones de los documentos de cotización para el pago delegado pero no consta acreditación documental de dichas comprobaciones ni de los resultados del control efectuado.

*D) Comprobaciones de las actuaciones realizadas por la Intervención delegada*

La Intervención Delegada en la Consejería de Educación y Cultura comunica la realización durante el ejercicio fiscalizado de diversas comprobaciones sobre la nómina de los centros adheridos al concierto educativo.

Se indica en primer lugar que los informes de fiscalización se realizan mediante validación electrónica de los documentos contables en el sistema de información Asturcón XXI por lo que esta SC no tiene constancia de los mismos.

Las comprobaciones comunicadas por la Consejería se refieren al cuadro de los documentos contables con los listados de nómina, los pagos a la Seguridad Social, las regularizaciones de las cantidades a satisfacer a los profesores de religión por sus cotizaciones al régimen de autónomos, las sustituciones y sobre una muestra de las pagas extraordinarias por antigüedad en la empresa reconocidas en el curso 2013/2014.

Esta SC no ha podido obtener evidencia del resultado de dichas comprobaciones.

### **VIII.2.2. Cooperativas**

Existen cuatro centros que adoptan la forma jurídica de cooperativa. En ellas coexisten los profesores socios cooperativistas y los profesores que son trabajadores por cuenta ajena. Ambas categorías cotizan por el régimen general de trabajadores autónomos habida cuenta de que para los socios cooperativistas elegir dicha opción se permite por la Disposición adicional cuarta del TRLGSS (RD Legislativo 1/1994 de 21 de junio).

Según la disposición adicional cuarta del RN BCE, "las retribuciones de los profesores que presten servicios en centros concertados sin tener relación contractual de carácter laboral con la entidad titular del centro serán abonadas directamente a ésta por la Administración, previa declaración por la entidad titular y conformidad expresa del profesor, acerca de la inexistencia de la citada relación contractual. A tales efectos, la entidad titular remitirá a la Administración la relación individualizada de dicho profesorado.

La Administración, al abonar las retribuciones de este profesorado, que tendrán un monto equivalente al que la Administración satisface por el concepto de salarios del personal docente, efectuará e ingresará en el Tesoro las retenciones correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas. Asimismo, realizará las oportunas cotizaciones a la Seguridad Social."

Teniendo en cuenta que una cooperativa de trabajo asociado es aquella que tiene por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros, la relación de los socios trabajadores con la cooperativa es societaria y por tanto no contractual de carácter laboral. Los socios trabajadores tienen derecho a percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, percepciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa denominados

anticipos societarios que no tienen la consideración de salario, según su participación en la actividad cooperativizada.

Como consecuencia, el abono de los sueldos del personal de centros en régimen de cooperativa que no tengan una relación contractual de carácter laboral con el mismo, debe hacerse directamente y no bajo la modalidad de pago delegado que rige en los casos en que exista una relación laboral entre los docentes y los centros educativos.

No obstante, para todos los profesores de las cooperativas bajo los conciertos educativos en el PA, el abono de las cantidades que retribuyen la actividad docente se realiza por pago delegado. La Consejería de Educación y Cultura justifica este hecho basándose en unas instrucciones de la extinta Dirección General de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia, referidas al régimen de cotización de los cooperativistas. El hecho de que la Ley General de Cooperativas prevea que los cooperativistas puedan optar entre cotizar por el régimen general o como autónomos no es óbice para la aplicación del régimen de pago directo contemplado en la Disposición Adicional Cuarta del RNBCE y por tanto optar por el régimen general de cotización no puede suponer que las retribuciones a los socios cooperativistas se satisfagan en régimen de pago delegado.

En lo que respecta a la muestra de nómina de profesores de la cooperativa analizada, se incluyeron 8 profesores de los cuales 7 tenían la condición de socio. Respecto de los socios, ya que carecen de relación contractual con el centro, el pago debería haber sido realizado de forma directa y no mediante la modalidad de pago delegado.

### **VIII.2.3. Paga extraordinaria por antigüedad**

En relación a la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, se ha analizado una muestra integrada por 16 expedientes de un total de 99. La muestra ha sido seleccionada mediante criterios de muestreo no estadístico y está integrada por los expedientes número 4, 5, 8, 19, 38, 41, 44, 45, 47, 59, 64, 74, 75, 91, 95 y 98.

Durante el curso 2013-2014 se han tramitado tres resoluciones de abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, en julio y diciembre de 2013 y en abril de 2014. A este respecto, se ha comprobado el cumplimiento del calendario de abono exigido por el apartado séptimo del Acuerdo de 23 de marzo de 2012 sobre la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa sin que se detectaran incidencias en ningún caso.

De los 16 expedientes seleccionados, los correspondientes a los números de orden 44 y 45 no formularon la correspondiente solicitud. El expediente correspondiente al número 91 no fue remitido por la Consejería porque se solicitó fuera de plazo. En el resto de los expedientes analizados, se ha comprobado que los perceptores cumplían los requisitos para ser beneficiarios así como el cálculo del importe de la paga extraordinaria por antigüedad sin que se detectaran incidencias.

### **VIII.3. Módulo de otros gastos**

Se ha comprobado para los centros de la muestra el envío de la cuenta justificativa de las cantidades abonadas en concepto de otros gastos, los informes de la Consejería referidos a la comprobación de dichas cuentas y los acuerdos de concesión, propuestas de pago y abono de los mismos.

Los centros educativos remiten un certificado del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de la rendición anual de las cuentas presentadas referidas al curso escolar 2013/2014. El modelo desglosa los gastos por conceptos excluyendo de estos la parte proporcional a las unidades de los niveles de enseñanza no concertada, pero no se adjunta justificante alguno de dichos desembolsos. A partir de dicha cuenta la Administración revisa que los gastos pueden ser incluidos dentro de los considerados subvencionables por la normativa, es decir, directamente vinculados a la prestación del servicio educativo que comprendan cantidades de personal de administración y servicios, las ordinarias de mantenimiento, conservación y funcionamiento, así como cantidades que correspondan a la reposición de inversiones reales. Asimismo, podrán considerarse las derivadas del ejercicio de la función directiva no docente no computándose en ningún caso intereses del capital propio. Las citadas cantidades están fijadas con criterios análogos a los aplicados a los centros públicos.

En todos los casos, los gastos que cada uno de los centros de la muestra solicitan como subvencionables corresponden a conceptos que se recogen como gasto de funcionamiento siendo éstos recogidos en la contabilidad de la Consejería sin incidencias, tanto en la fase del reconocimiento de la obligación como en la de pago. El resumen de gastos por cada centro de la muestra es el siguiente:

Núm. muestra	Tipo centro	Cód. Centro	Localidad	Núm. acreedor	Importe
1	CEE	33006044	Gijón	2000002875	347.242,00
2	CFPE	33006172	Gijón	2000003258	248.242,00
3	CEI	33024231	Gijón	2000002873	17.570,16
4	COL	33012688	Oviedo	2000031963	417.869,28
5	COL	33001319	Avilés	2000000718	278.656,56
6	COL	33005945	Gijón	2000031963	338.980,80
7	COL	33021021	Langreo	2000005652	169.490,40
8	COL	33010692	Mieres	2000028047	169.490,40
9	COL	33006287	Gijón	2000010132	136.600,43
<b>Total</b>					<b>2.124.142,03</b>

Todos los centros tienen más gastos que la subvención concedida con el detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

Núm. muestra	Unidades concertadas	Gastos de funcionamiento			% Subvencionado s/importe subvencionable
		Gastos presentados	(*) Importe subvencionable	(**) Subv. concedida	
1	11	117.929	113.353	71.372	62,96%
2	21	376.831	369.601	248.242	67,16%
3	3	39.109	37.624	17.570	46,70%
4	64	634.456	571.513	417.869	73,12%
5	52	756.404	716.309	338.981	47,32%
6	42	423.031	393.048	278.657	70,90%
7	26	173.134	171.472	169.490	98,84%
8	26	188.991	181.579	169.490	93,34%
9	14	225.120	218.376	136.600	62,55%

(\*) Importe justificado adecuadamente según la Consejería

(\*\*) Subvención concedida en función de los módulos.

Dentro de los gastos de funcionamiento, el centro número 1 de la muestra es el único que presenta gastos de personal complementario.



#### **VIII.4. Actividades extraescolares y servicios complementarios**

Como parte del trabajo de fiscalización se analizaron para los colegios de la muestra seleccionada las actividades extraescolares y complementarias y los servicios complementarios.

Dentro de las actividades extraescolares se incluyen las realizadas en el intervalo de tiempo comprendido entre las sesión de mañana y de tarde del horario de permanencia en el mismo de los alumnos, así como las que se realicen antes o después del citado horario, dirigidas a los alumnos del centro. Las actividades extraescolares no podrán contener enseñanzas incluidas en la programación docente de cada curso, ni podrán ser susceptibles de evaluación a efectos académicos de los alumnos. Las percepciones por dichas actividades, que tendrán carácter no lucrativo, serán fijadas por el Consejo Escolar del centro a propuesta del titular del centro.

Por el contrario, las actividades complementarias, sin carácter lucrativo, son establecidas por el centro dentro del horario de permanencia obligada de los alumnos en el mismo. La programación de estas actividades debe efectuarse de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo Escolar formando parte de la programación general del centro como complemento de la actividad escolar, pudiendo participar el conjunto de los estudiantes del grupo, curso, ciclo, etapa o nivel. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser autorizado por la administración educativa correspondiente previo acuerdo del Consejo Escolar.

Son servicios complementarios de los centros el comedor, el transporte escolar, el gabinete médico o psicopedagógico o cualquier otro de naturaleza análoga. El establecimiento de percepciones por la prestación de estos servicios requerirá la autorización de su importe por la administración educativa a propuesta del titular del mismo. Esta autorización se entenderá concedida una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera producido resolución expresa. La autorización de precios se entenderá referida al curso escolar. No obstante los servicios complementarios que se reiteren en cursos posteriores no requerirán de nueva autorización de precios si los mismos se incrementan como máximo, en el porcentaje que fije el Ministerio de Educación y Ciencia, o de los sectores afectados, teniendo en cuenta los incrementos de los costes de prestación de los servicios.

Los centros educativos deben comunicar al Servicio de Centros, de la DGPDPPE, los precios de las actividades extraescolares y servicios escolares en un plazo que concluirá al finalizar el mes en que fueron aprobadas por el Consejo Escolar. En dicha comunicación se hará constar, además de los datos del centro, la fecha de la reunión del Consejo Escolar en que se aprobó el precio, la denominación de la actividad, los niveles educativos del alumnado al que están destinadas y el precio aprobado señalando su importe y periodicidad.

Al inicio del curso escolar deberá facilitarse a las familias del alumnado información detallada sobre las actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios que ofrezcan los centros, en la que se hará constar expresamente el carácter voluntario y no lucrativo de los mismos, así como las percepciones aprobadas por el Consejo Escolar correspondiente a las actividades extraescolares y servicios complementarios y las autorizadas, en su caso, por la Administración para las actividades complementarias.

#### VIII.4.1. Actividades en los centros seleccionados

De los nueve centros de la muestra, cuatro (números 1, 2, 5 y 9) no realizan comunicación alguna a la Consejería sobre este tipo de actividades y servicios. Sin embargo, el centro número 1 en la memoria de solicitud de renovación del concierto cita expresamente la prestación de servicios de comedor y transporte, la realización de actividades complementarias y de actividades extraescolares informando en estas últimas de los correspondientes horarios.

El resto comunica a la Consejería la fecha del acuerdo del consejo escolar sobre el establecimiento de actividades extraescolares, complementarias y servicios complementarios aunque ninguno de ellos remite el horario de las actividades extraescolares. La Consejería entiende que con la remisión del horario lectivo y su comparación con las actividades extraescolares se verifica por parte del servicio de inspección que no se impartan dentro del horario lectivo. Verificados los informes de la inspección educativa, se ha constatado que no se han llevado a cabo comprobaciones específicas en relación a las actividades extraescolares, citándose éstas en una de las memorias analizadas.

La información relativa a las actividades extraescolares fue remitida por los centros número 6 y 8 de la muestra y no por el resto.

Una memoria justificativa sobre el coste de las actividades fue remitida por los centros números 3 y 4. En el primero, sobre las actividades complementarias ofertadas y en el segundo sobre los servicios complementarios. En el centro número 6 de la muestra el Consejo escolar aprobó una cuota de 19 euros de carácter voluntario para las familias, según la comunicación del centro, con objeto de "entre cosas paga las actividades complementarias y extraescolares". El artículo 51.3 de la LORDE permite el cobro de actividades que no forman parte del horario escolar del centro, importe que puede contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones, pero no el cobro de una cuota por actividades complementarias.

En cuanto a los servicios complementarios, cuatro de los nueve centros han remitido información al respecto (números 4, 6, 7 y 8). Los servicios incluyen transporte escolar y comedor (comedor, madrugadores y merendamos); en el centro número 8 también se ofrece un servicio de "Plataforma digital" con un coste anual de carácter voluntario de 18 euros que sirve para la comunicación e información entre el centro y las familias.

La Consejería de Educación y Cultura aprueba mediante silencio administrativo las solicitudes de autorización de precios de las complementarias, extraescolares y servicios complementarios no requiriendo información adicional a la enviada voluntariamente por los centros. Así, no son objeto de comprobación posterior las actividades efectivamente impartidas o el coste de las mismas ya que el posible incremento en éste debe producirse dentro de los límites establecidos por el Ministerio de Educación, en caso contrario es necesario requerir autorización por parte de la Consejería.

La Consejería no verifica que los centros comuniquen a las familias el carácter voluntario de las actividades extraescolares y servicios complementarios.

## VIII.5. Control de la ejecución de los conciertos

Por el control de la ejecución de los conciertos educativos debe velar tanto la inspección educativa como la IGPA en su vertiente financiera.

### VIII.5.1. Inspección educativa

El servicio de inspección educativa efectúa las inspecciones necesarias para cumplir los objetivos establecidos en el Plan de Actuación del ejercicio así como realiza informes a petición de los Servicios de la Consejería Educativa, motivados por solicitudes de los centros concertados o por peticiones de las familias del alumnado de dichos centros.

#### VIII.5.1.1. Informes por iniciativa propia

Las inspecciones realizadas en materia educativa se determinan con base en los criterios especificados en los planes de actuación aprobados para cada curso académico. Pueden ser actuaciones censales, que se realizan en todos los centros o actuaciones en centros de una muestra en función del tipo de actuación. Las incidencias detectadas se remiten al centro educativo por parte del Servicio de Inspección al tiempo que se ponen en conocimiento del Servicio de Centros de la DGPDPPE. Este último instruye el correspondiente expediente sancionador y lo traslada al centro para que adopte las medidas oportunas.

Los informes de inspección educativa referentes al curso escolar 2013/2014 se realizaron sobre:

Núm.	Materia de inspección	Núm. de centros inspeccionados
1	Incorporación de alumnado a programas de Diversidad Curricular (PDC)	42 centros
2	Incorporación de alumnado a programas de iniciación Profesional (PCPI)	30 centros
3	Cumplimiento del calendario escolar	49 centros
4	Memorias final de curso y de Programación General Anual (PGA)	10 centros
5	Control de documentos institucionales de los centros concertados.	16 centros
6	Horarios de los centros concertados	65 centros
7	Titulaciones del profesorado y su adecuación a las enseñanzas que imparten	69 centros
8	Medidas de atención a la diversidad del alumnado	31 centros
9	Visado de propuestas de Titulación de alumnado en Centros Concertados	56 centros

En opinión de la Consejería es el centro educativo el responsable en último término de que su personal disponga de la habilitación necesaria limitándose la Administración a sancionar al centro en caso de que la incidencia no sea corregida.

### VIII.5.1.2. Informes por iniciativa ajena a la Consejería

Asimismo se realizaron por este servicio informes a petición de los Servicios de la Consejería de Educación y Cultura, motivados por solicitudes de los centros concertados o por solicitudes de las familias del alumnado de los mismos:

Materia de inspección	Núm. informes
Solicitud de horas de pago delegado para agrupamientos flexibles, refuerzo y optativas.	29
Solicitud de convocatoria de gracia para alumnos de Formación Profesional e informes sobre reclamación de calificaciones finales.	15
Permanencia extraordinaria en el sistema educativo para el alumnado de necesidades educativas especiales.	35
Permanencia extraordinaria de flexibilización del periodo de escolarización para el alumnado de incorporación tardía y para el alumnado de altas capacidades intelectuales.	15
Solicitudes de cambio de centro, por motivos sobrevenidos a la Comisión de Escolarización Permanente durante el curso escolar 2013/2014.	21
Denuncias de presunto acoso escolar.	9

### VIII.5.2. Control de carácter financiero

La IGPA está facultada para ejercer el control financiero en los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos. Se ha informado a esta SC que hasta la fecha no ha sido efectuado ese tipo de control por dicho órgano.

## IX. HECHOS POSTERIORES

El recurso planteado por dos centros educativos ante la denegación inicial del concierto educativo se resolvió finalmente por STSJPA de 23 de junio de 2014. Se señala en dicha sentencia que la Resolución de 11 de abril se adecuaba a la legalidad y se circunscribe la devolución del importe abonado por la Consejería en relación al apartado "otros gastos" al plazo entre la concesión provisional del concierto y la entrada en vigor de la LOMCE. El importe ascendió a 537.252 euros, correspondiendo 482.898 euros a capital y el resto a intereses y el mandamiento de depósito se realizó en el ejercicio 2016.

Por Resolución de 15 de enero de 2015 se aprobó el concierto educativo con los dos centros referidos incluyendo tres unidades de EI, seis de EP y cuatro de ESO en el primer caso y de seis unidades de EP y cuatro de ESO en el segundo, concierto que se realiza con efectos del 16 de julio de 2014 fecha en la que adquirió firmeza la sentencia de 23 de junio de 2014.

Oviedo, 29 de marzo de 2017

EL SÍNDICO MAYOR

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned below the text 'EL SÍNDICO MAYOR'.

Fdo. Avelino Viejo Fernández.



## **ANEXOS**





## **ÍNDICE DE ANEXOS**

<b>ANEXO I MÓDULOS CONCIERTOS EDUCATIVOS PGE – PGPA. EJERCICIO 2013 .....</b>	<b>42</b>
<b>ANEXO II MÓDULOS CONCIERTOS EDUCATIVOS PGE – PGPA. EJERCICIO 2014 .....</b>	<b>44</b>
<b>ANEXO III RELACIÓN ENTRE LAS HORAS DE CONTRATOS Y DE HORAS EFECTIVAMENTE PRESTADAS .....</b>	<b>46</b>
<b>ANEXO IV CÓDIGOS DE CENTROS DOCENTES .....</b>	<b>47</b>

## Anexo I Módulos conciertos educativos PGE – PGPA. Ejercicio 2013

	Salario y cargas sociales personal docente			Gtos. Variables			Otros gastos			Complemento retributivo	
	Estado	PA	Dif.	Estado	PA**	Dif.	Estado	PA	Dif.	Estado	PA**
<b>Educación Infantil</b>	27.480	27.480	0	3.740	3.740	-	5.857	5.857	-	-	6.094
<b>Educación Primaria</b>	27.480	32.152	4.672	3.740	7.219	3.478	5.857	5.857	-	-	7.130
<b>Educación Especial</b>											
I. Educación Básica*	27.480	27.480	0	3.740	7.481	3.740	6.247	6.247	-	-	7.020
II. Transición vida adulta*	54.961	54.961	0	4.908	4.908	-	8.900	8.900	-	-	14.040
<b>Educación Secundaria Obligatoria</b>											
I. 1º y 2º (Maestro)	32.976	35.175	2.199	4.400	9.680	5.280	7.614	7.614	-	-	10.421
II. 1º y 2º (Licenciados)	38.724	41.306	2.582	7.436	7.931	496	7.614	7.614	-	-	7.135
III. 3º y 4º	43.888	43.888	0	8.427	11.629	3.202	8.404	8.404	-	-	8.411
<b>Bachillerato</b>	52.923	52.924	0	10.162	10.162	-	9.264	9.264	-	-	12.401
<b>Ciclos Formativos</b>											
Grupo 1. Grado medio de 1.300 a 1.700 horas											
1º	49.144	49.144	0	6.636	10.817	4.181	10.179	10.179	-	-	10.846
2º	-	-	-	-	-	-	2.381	2.381	-	-	10.846
Grupo 2. Grado medio +2.000 horas											
1º	49.144	49.144	-	6.636	10.817	4.181	12.376	12.376	-	-	10.846
2º	49.144	49.144	-	6.636	10.817	4.181	2.381	2.381	-	-	10.846
Grupo 3. Grado superior de 1.300 a 1.700 horas											
1º	45.364	45.364	-	6.593	10.747	4.154	14.729	14.729	-	-	10.012
2º	-	-	-	-	-	-	2.381	2.381	-	-	10.012
Grupo 4. Grado superior +2.000 horas											
1º	45.364	45.364	-	6.593	8.110	1.516	17.041	17.041	-	-	10.012
2º	45.364	45.364	-	6.593	8.110	1.516	2.381	2.381	-	-	10.012
Grupo 5.											
1º	-	-	-	-	-	-	10.179	10.179	-	-	-
2º	-	-	-	-	-	-	3.850	3.850	-	-	-

	Salario y cargas sociales personal docente			Gtos. Variables			Otros gastos			Complemento retributivo	
Grupo 6.						-			-		
1º	-	-	-	-	-	-	14.729	14.729	-	-	-
2º	-	-	-	-	-	-	3.850	3.850	-	-	-
Grupo 7.						-			-		
1º	-	-	-	-	-	-	9.167	9.167	-	-	-
2º	-	-	-	-	-	-	11.074	11.074	-	-	-
Grupo 8.											
1º	-	-	-	-	-	-	11.291	11.291	-	-	-
2º	-	-	-	-	-	-	12.888	12.888	-	-	-
Grupo 9.											
1º	-	-	-	-	-	-	13.280	13.280	-	-	-
2º	-	-	-	-	-	-	14.734	14.734	-	-	-
Grupo 10.											
1º	-	-	-	-	-	-	15.361	15.361	-	-	-
2º	-	-	-	-	-	-	16.472	16.472	-	-	-
<b>Programa de cualificación profesional</b>											
Grupo 1.	49.144	49.144	-	6.636	6.126*	(510)	7.298	7.298	-	-	10.846
Grupo 2.	49.144	49.144	-	6.636	6.126*	(510)	8.344	8.344	-	-	10.846

\*Los gastos variables fijados en el módulo del PA para el caso del programa de cualificación profesional son inferiores a los fijados por el Estado debido a un error en la publicación de los mismos

## Anexo II Módulos concertados educativos PGE – PGPA. Ejercicio 2014

	Salario y cargas sociales Personal Docente			Gtos. Variables			Otros gastos			Complemento retributivo	
	Estado	PA	Dif.	Estado	PA**	Dif.	Estado	PA	Dif.	Estado	PA**
<b>Educación Infantil</b>	27.480	27.480	0	3.740	3.740	-	5.857	5.857	-	-	6.094
<b>Educación Primaria</b>	27.480	32.152	4.672	3.740	7.219	3.478	5.857	5.857	-	-	7.130
<b>Educación Especial</b>											
I. Educación Básica*	27.480	27.480	0	3.740	7.481	3.740	6.247	6.247	-	-	7.020
II. Transición vida adulta*	54.961	54.961	0	4.908	4.908	-	8.900	8.900	-	-	14.040
<b>Educación Secundaria Obligatoria</b>											
I. 1º y 2º (Maestro)	32.976	35.175	2.199	4.400	9.680	5.280	7.614	7.614	-	-	10.421
II. 1º y 2º (Licenciados)	38.724	41.306	2.582	7.436	7.931	496	7.614	7.614	-	-	7.135
III. 3º y 4º	43.888	43.888	0	8.427	11.629	3.202	8.404	8.404	-	-	8.411
<b>Bachillerato</b>	52.923	52.924	0	10.162	10.162	-	9.264	9.264	-	-	12.401
<b>Ciclos Formativos</b>											
Grupo 1. Grado medio de 1.300 a 1.700 horas											
1º	49.144	49.144	0	6.636	10.817	4.181	10.179	10.179	-	-	10.846
2º	-	-	-	-	-	-	2.381	2.381	-	-	10.846
Grupo 2. Grado medio +2.000 horas											
1º	49.144	49.144	0	6.636	10.817	4.181	12.376	12.376	-	-	10.846
2º	49.144	49.144	0	6.636	10.817	4.181	2.381	2.381	-	-	10.846
Grupo 3. Grado superior de 1.300 a 1.700 horas											
1º	45.364	45.364	0	6.593	10.747	4.154	14.729	14.729	-	-	10.012
2º	-	-	-	-	-	-	2.381	2.381	-	-	10.012
Grupo 4. Grado superior +2.000 horas											
1º	45.364	45.364	0	6.593	8.110	1.516	17.041	17.041	-	-	10.012
2º	45.364	45.364	0	6.593	8.110	1.516	2.381	2.381	-	-	10.012

	Salario y cargas sociales Personal Docente			Gtos. Variables			Otros gastos			Complemento retributivo	
	Estado	PA	Dif.	Estado	PA**	Dif.	Estado	PA	Dif.	Estado	PA**
Grupo 5.											
1°	-	-	-	-	-	-	10.179	10.179	-	-	-
2°	-	-	-	-	-	-	3.850	3.850	-	-	-
Grupo 6.						-			-		
1°	-	-	-	-	-	-	14.729	14.729	-	-	-
2°	-	-	-	-	-	-	3.850	3.850	-	-	-
Grupo 7.						-			-		
1°	-	-	-	-	-	-	9.167	9.167	-	-	-
2°	-	-	-	-	-	-	11.074	11.074	-	-	-
Grupo 8.											
1°	-	-	-	-	-	-	11.291	11.291	-	-	-
2°	-	-	-	-	-	-	12.888	12.888	-	-	-
Grupo 9.											
1°	-	-	-	-	-	-	13.280	13.280	-	-	-
2°	-	-	-	-	-	-	14.734	14.734	-	-	-
Grupo 10.						-					
1°	-	-	-	-	-	-	15.361	15.361	-	-	-
2°	-	-	-	-	-	-	16.472	16.472	-	-	-
<b>Programa de cualificación profesional</b>											
Grupo 1.	49.144	49.144	-	6.636	6.126*	(510)	7.298	7.298	-	-	10.846
Grupo 2.	49.144	49.144	-	6.636	6.126*	(510)	8.344	8.344	-	-	10.846

\*Los gastos variables fijados en el módulo del PA para el caso del programa de cualificación profesional son inferiores a los fijados por el Estado debido a un error en la publicación de los mismos

**Anexo III Relación entre las horas de contratos y de horas efectivamente prestadas**

Núm. muestra	Horas Centro (a)	Horas contrato (b)	Diferencia (a) - (b)
1	25	S/D	-
2	24	21	3
3	20	7	12
4	21	25	(4)
9	22	18	4
11	7	5,30	1,30
12	25	13	12
13	25	16	9
15	6	25	(19)
16	6	25	(19)
17	25	15	10
20	17	23	(6)
22	19	25	(6)
23	6	25	(19)
24	21	S/D	-
25	21	18	3
26	16	18	(2)
27	4	S/D	-
28	7	17	(10)
29	25	19	6
30	25	21	4
31	20	16	4
32	16	21	(5)
33	8	S/D	x
34	25	3	22
37	25	S/D	-
39	4	25	(21)
42	25	6	19
43	11	4	7
46	5	12	(7)
49	25	20	5
50	13	S/D	-
56	17	20	(3)

Anexo IV Códigos de Centros Docentes

Núm.	Cód. Centro	Tipo	Nombre	Localidad
1	33001174	COL	Nuestra Señora del Buen Consejo	Avilés
2	33001231	COL	Paula Frassinetti	Avilés
3	33001022	COL	Principado	Avilés
4	33001319	COL	San Fernando	Avilés
5	33001186	COL	San Nicolás de Bari	Avilés
6	33001216	COL	Santa Luisa de Marillac	Avilés
7	33001344	COL	Santo Tomás	Avilés
8	33001228	COL	Sto. Ángel de la Guarda	Avilés
9	33610026	CEI	CEI "Sagrada Familia"	Las Vegas
10	33006019	CEE	Sanatorio Marítimo	Gijón
11	33006044	CEE	Ángel de la Guarda	Gijón
12	33024290	CEI	CEI El Bibio	Gijón
13	33024231	CEI	CEI San Eutiquio	Gijón
14	33006172	CFPE	Escuela Técnico Profesional "Fundación Revillagigedo"	Gijón
15	33005881	COL	Corazón de María	Gijón
16	33005878	COL	La Asunción	Gijón
17	33005891	COL	La Inmaculada	Gijón
18	33005969	COL	La Milagrosa	Gijón
19	33005908	COL	López y Vicuña	Gijón
20	33005945	COL	Montedeva	Gijón
21	33005982	COL	Patronato San José	Gijón
22	33006287	COL	San Eutiquio	Gijón
23	33022335	COL	San Lorenzo	Gijón
24	33006007	COL	San Miguel	Gijón
25	33005933	COL	San Vicente de Paul	Gijón
26	33006093	COL	Sto. Ángel de la Guarda	Gijón
27	33005911	COL	Virgen Mediadora	Gijón
28	33005957	COL	Virgen Reina	Gijón
29	33007966	COL	Beata Imelda	Langreo
30	33021021	COL	La Salle	Langreo
31	33008171	COL	Ntra. Sra. del Rosario	Langreo
32	33007796	COL	San Antonio	Langreo
33	33007930	COL	Santo Tomás de Aquino	Langreo
34	33008363	COL	María Inmaculada	Pola de Laviana
35	33027862	COL	Sagrada Familia-El Pilar	Pola de Lena
36	33009938	COL	Los Robles	Santa Eulalia
37	33010451	CEE	Ntra. Sra. de Fátima	Posada
38	33010679	COL	Lastra	Mieres
39	33010692	COL	Santo Domingo de Guzmán	Mieres
40	33011222	COL	La Salle	Ujo
41	33024125	COL	Santo Domingo	Navia

Núm.	Cód. Centro	Tipo	Nombre	Localidad
42	33011878	COL	Ntra. Sra. de Covadonga	Noreña
43	33021768	CEE	Ángel de la Guarda	Latores
44	33012615	CEE	Fundación Padre Vinjoy	Oviedo
45	33012925	CFPE	Academia Llana	Oviedo
46	33019749	CFPE	María Inmaculada	Oviedo
47	33012627	COL	Amor de Dios	Oviedo
48	33012639	COL	Auseva	Oviedo
49	33012640	COL	Dulce Nombre de Jesús	Oviedo
50	33012767	COL	Fundación Masaveu	Oviedo
51	33012691	COL	La Inmaculada	Oviedo
52	33012652	COL	La Milagrosa	Oviedo
53	33012755	COL	Loyola	Oviedo
54	33012664	COL	Nazaret	Oviedo
55	33012573	COL	Sagrada Familia	Oviedo
56	33012721	COL	San Ignacio	Oviedo
57	33012688	COL	Santa María del Naranco	Oviedo
58	33012731	COL	Santa Teresa de Jesús	Oviedo
59	33012743	COL	Santo Domingo de Guzmán	Oviedo
60	33012676	COL	Santo Ángel de la Guarda	Oviedo
61	33014120	CFPE	El Prial	Infiesto
62	33014821	COL	San Luis	Pravia
63	33014818	COL	Santo Ángel	Pravia
64	33015409	COL	Ntra. Sra. del Rosario	Ribadesella
65	33003559	CFPE	Fundación Laboral de la Construcción de Asturias	Soto de Ribera
66	33016131	COL	Sagrada Familia	El Entrego
67	33016360	COL	San José	Sotroñdio
68	33017078	COL	Amor Misericordioso	Colloto
69	33027837	COL	Peñamayor	La Barganiza
70	33022062	CEE	Edes	Tapia de Casariego
71	33009392	COL	José García Fernández	Luarca
72	33019439	COL	San Rafael	Villaviciosa